



REGLAMENTO INTERNO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR

DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
TEOLOYUCAN, ESTADO MÉXICO

© Derechos reservados
Primera edición, septiembre de 2025
Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Teoloyucan
Jefatura de Patrimonio
Av. Hidalgo No. 19 Bo. Tlatilco,
Teoloyucan, Estado de México.
C.P. 54770

La reproducción total o parcial de este
documento podrá efectuarse mediante
la autorización expreso de la fuente y
dándole el crédito correspondiente.



ESQUEMA DE CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN

II. BASE LEGAL

III. CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

IV. CAPITULO II

ÉTICA DEL PSICÓLOGO

V. CAPITULO III

DE LOS DEBERES PARA CON LA PROFESIÓN

VI. CAPITULO IV

DE LOS DEBERES PARA CON LOS PACIENTES

VII. CAPITULO V

DE LOS DEBERES EN LA PSICOTERAPIA

VIII. CAPITULO VI

DE LOS DEBERES EN LA EVALUACIÓN Y USO DE INSTRUMENTOS

IX DIRECTORIO

X VALIDACION

XI HOJA DE ACTUALIZACION



I PRESENTACIÓN

El Reglamento Interno es el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, estructura y otras actividades propias de la gestión administrativa y alcances de los diferentes actores del área de Prevención y Bienestar Familiar “Psicología”, cuyas normas son el cumplimiento obligatorio para regular el comportamiento, las relaciones y las operaciones internas de sus miembros. Estas normas o reglas se crean para garantizar la coherencia, la disciplina y el respeto en el entorno laboral con compañeras, cabe mencionar que por la formación profesional también nos regula el código de la ética del psicólogo en el cual dice que toda información recabada en la entrevista inicial y motivo de consulta es confidencial, el expediente con los datos personales es guardado y nadie tiene acceso, a no ser que lo solicite un juez o autoridad institucional. Se atenderá a todo usuario que solicite el servicio de psicología ya sea individual, de pareja o familiar. En caso de ser menor de edad tendrá que asistir acompañado de un adulto, su tutor o cuidador.



II BASE LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley General de Salud
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
5. Ley General de Víctimas
6. Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018
7. Ley de Salud del Estado de México
8. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
9. Reglamento Municipal de Salud (aplicable en algunos municipios)
10. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)
11. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
12. Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2030 de la OMS



III CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º. Establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.
Obliga al Estado a garantizar servicios integrales, lo que incluye la atención de la salud mental.

2. Ley General de Salud

Título Octavo Bis (Salud Mental y Adicciones) – Reformado en 2023.
Reconoce la salud mental como parte integral del bienestar general.
Establece la prestación de servicios de salud mental en todos los niveles de atención.
Promueve la atención comunitaria, la no institucionalización, el respeto a la voluntad del paciente y la prohibición del trato discriminatorio.

3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 50. Garantiza el derecho a la salud física y mental de niñas, niños y adolescentes.
Obliga a brindar atención psicológica especializada cuando se detecten situaciones de violencia, abandono, negligencia o afectación emocional.

4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Obliga a garantizar condiciones de salud mental y emocional sin discriminación por razón de género.

5. Ley General de Víctimas

Reconoce el derecho a recibir atención psicológica inmediata, especializada e integral a las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos.

6. Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018

Establece las disposiciones para identificar, analizar y prevenir riesgos psicosociales en el trabajo.

Aplicable en instancias públicas y privadas que deben cuidar la salud mental de sus trabajadores.

Normativa del Estado de México

7. Ley de Salud del Estado de México

Reconoce la salud mental como parte del derecho a la salud.

Obliga a los municipios y al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) a implementar programas de atención psicológica y psiquiátrica.

8. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Establece la responsabilidad del DIF Estatal y los DIF Municipales de proporcionar servicios de salud emocional, acompañamiento psicológico y orientación familiar.

9. Reglamento Municipal de Salud (aplicable en algunos municipios)

En municipios que cuentan con reglamentos de salud, se incluyen disposiciones sobre la promoción de la salud mental y la atención psicosocial, principalmente en contextos escolares, comunitarios y familiares.

Instrumentos Internacionales (ratificados por México)

10. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

Establece el derecho a la salud mental y a la recuperación emocional tras situaciones de trauma, abandono o violencia.

11. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Reconoce a las personas con trastornos mentales o psicosociales como sujetos de derechos.

Prohíbe la institucionalización forzada o el trato degradante.

IV CAPITULO II

Ética del Psicólogo

Artículo 1. Asumir la obligación de regir siempre su ejercicio profesional de acuerdo a principios éticos y científicos de la Psicología.

Artículo 2. Garantizar invariablemente la calidad científica, profesional y ética de todas las acciones emprendidas en su ejercicio profesional.

Artículo 3. Procurar en todas las ocasiones la integridad y buena imagen de su profesión.

Artículo 4. Ejercer la profesión con pleno respeto y observancia a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Para atender circunstancias de emergencia nacional, poner sus servicios profesionales a disposición de gobiernos o instituciones acreditadas.

Artículo 6. Respetar, sin discriminación, las ideas políticas, religiosas y la vida privada, con independencia de la nacionalidad, sexo, edad, posición social o cualquier otra característica personal de quienes le consulten.

Artículo 7. Respetar los horarios destinados a todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 8. Mantener un genuino interés en su propio desarrollo personal, así como en el crecimiento armónico de los seres humanos y grupos sociales.

Artículo 9. Respetar la integridad de los seres humanos en todos los ámbitos donde actúe profesionalmente.

Artículo 10. Mantenerse en formación profesional constante y procurar involucrarse y colaborar en el desarrollo de la psicología como ciencia y profesión, a nivel nacional e internacional.

Artículo 11. Dedicar sus esfuerzos a la *prevención* de los problemas que atañen a la profesión.

Artículo 12. Valorar la confidencialidad y el respeto por la información recibida de los consultantes, guardando el secreto profesional.

Artículo 13. Evitar que su vida personal interfiera en su ejercicio profesional, absteniéndose de intervenir profesionalmente en aquellos casos en los que tenga algún tipo de involucramiento o interés emocional.

Artículo 14. Establecer con claridad y limitar sus honorarios a la preparación profesional y a las actividades prestadas al cliente, realizando el cobro en la forma y cantidad acordada previamente.

Artículo 15. Fomentar el pensamiento científico, especialmente en el ejercicio profesional. Evitar establecer nexos de colaboración profesional con personas que no empleen como base el conocimiento y los métodos científicos.

Artículo 16. Delimitar su campo de intervención y reconocer el alcance y límites de sus técnicas, y, cuando así suceda, también su falta de preparación para resolver determinados problemas que se le presenten en el ejercicio de su profesión.

Artículo 17. Evitar atribuirse o sugerir que tiene calificaciones profesionales, méritos científicos o títulos académicos que no posee.

Artículo 18. Negarse a expedir certificados e informes que no se basen en la metodología que debe seguirse en los diversos campos de la psicología.

Artículo 19. Evitar ejercer su profesión cuando su capacidad profesional se encuentre limitada por el alcohol, las drogas, las enfermedades o incapacidades físicas y/o psicológicas.

Artículo 20. Reconocer sus necesidades personales y evitar mezclarlas con la influencia que tiene frente a sus clientes, alumnos y subordinados, por lo que evitará manipular u obtener beneficios de la confianza y dependencia de éstos que no sean los inherentes a su trabajo profesional.

V CAPITULO III

De los deberes para con la profesión

Artículo 21. Transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad científica del campo de conocimiento que se trate.

Artículo 22. Ejercer la profesión de forma digna, mediante el buen desempeño y el reconocimiento que haga de los profesores que le transmitieron los conocimientos y experiencia en la escuela donde egresó.

Artículo 23. Adoptar y fomentar las medidas necesarias que garanticen que un número cada vez mayor de personas tengan acceso a servicios psicológicos.

Artículo 24. Negarse a aceptar condiciones de trabajo que le impidan aplicar los principios éticos y científicos descritos en este Código.

Artículo 25. Combatir la charlatanería y falta de profesionalismo en el campo profesional y denunciar los intentos o la explotación de la credibilidad de las personas, así como los abusos que se cometan al aprovecharse de la ignorancia de las personas.

Artículo 26. Salvaguardar la profesión exponiendo públicamente la conducta corrupta o incompetente de colegas sin escrúpulos.

Artículo 27. Evitar acciones que violen los derechos legales y civiles de sus clientes y pugnar por modificar las normas o leyes que lesionen los intereses de la persona.

Artículo 28. Respetar la normatividad de las instituciones u organizaciones con las que se trabaje o colabore.

Artículo 29. Reconocer su responsabilidad social y la influencia de su posición, evitando que su actuación profesional responda a presiones ejercidas por personas, grupos o instituciones.

Artículo 30. Precisar con objetividad su preparación, funciones que efectúa, afiliación profesional, así como las de la Asociación cuando sea necesario promocionar o difundir el servicio psicológico.

Artículo 31. Anunciar de forma científica y profesional el material, libros u otros instrumentos que desarrolle.

Artículo 32. Difundir las aportaciones de la psicología y ofrecer sus servicios sin sensacionalismos.

Artículo 33. Limitar el diagnóstico individual y la psicoterapia a una relación psicológica profesional. Al dar opiniones o consejos a través de los medios de comunicación masiva, o similares, el psicólogo ejercerá el más alto juicio profesional.

Artículo 34. Colaborar en el control profesional y comercial de material psicológico, evitar su difusión generalizada y limitar su distribución a quienes estén debidamente acreditados.

VII CAPITULO IV

de los deberes para con los pacientes

Artículo 35. Limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

Artículo 36. Mantener la más alta calidad en la prestación de sus servicios, independientemente de la remuneración acordada con el cliente.

Artículo 37. Prestar sus servicios sólo cuando la problemática planteada por el cliente quede dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 38. Establecer un convenio claro en aquellos casos en los cuales el cliente es enviado por una Institución o un tercero. Especificar en estos casos a la Institución o a los terceros que los informes se les presentarán de forma general y jamás con información confidencial o que desacredite a la persona. Se incluye como información confidencial los resultados de la aplicación de instrumentos psicológicos.

Artículo 39. Negarse a prestar sus servicios profesionales con fines de entretenimiento.

Artículo 40. Ser especialmente cuidadoso al trabajar con menores de edad o discapacitados para garantizarles la protección de sus derechos e intereses.

Artículo 41. Administrar las intervenciones que juzgue más seguras y menos onerosas tanto en tiempo como en economía.

Artículo 42. Informar a su cliente sobre el plan de trabajo y honorarios, así como de las condiciones de posibles cambios a lo largo de la relación profesional.

Artículo 43. Terminar sus servicios cuando el cliente no está percibiendo beneficios del mismo y ofrecer otras alternativas de asistencia.

Artículo 44. Evitar perjuicios al cliente cuando sea necesario suspender o discontinuar la prestación de los servicios profesionales. En estos casos se deberá informar al cliente con la debida anticipación y se le proporcionará la información necesaria para que otro psicólogo o profesionista prosiga la asistencia.

Artículo 45. Renunciar al cobro de sus honorarios cuando el trabajo que realizó no se efectuó en concordancia con lo requerido o cuando se haya incurrido en negligencia profesional.

Artículo 46. Abstenerse de intervenir en asuntos que lo puedan conducir a revelar el secreto profesional o a utilizar la información recibida de su cliente, salvo que obtenga la autorización previa y formal del mismo.

Artículo 47. Asegurarse de que cualquier asistente o estudiante que proporcione servicios bajo su autoridad esté capacitado para proporcionar dichos servicios, asumiendo la obligación de supervisar permanentemente la actividad.

VII CAPITULO V

DE LOS DEBERES EN LA PSICOTERAPIA

Artículo 85. Practicar la psicoterapia siempre y cuando se encuentre ampliamente capacitado en esta actividad profesional.

Artículo 86. Proporcionar tratamiento psicoterapéutico cuando se le solicite, particularmente en situaciones de urgencia.

Artículo 87. Adoptar y fomentar las medidas necesarias que garanticen que un número cada vez mayor de personas tengan acceso a servicios psicoterapéuticos.

Artículo 88. Proporcionar al cliente al final de la primera sesión, la información exacta sobre el costo de la psicoterapia, duración, horarios, así como de la programación de los pagos.

Artículo 89. Asegurarse de no prolongar innecesariamente el tratamiento psicoterapéutico o tratar de convencer al cliente de que se someta a tratamientos de diagnóstico innecesarios.

Artículo 90. Apoyar al cliente, dentro del ámbito de su exclusiva competencia, para realizar el cobro de honorarios cuando sea una tercera persona quien pague el costo del tratamiento.

Artículo 91. Proporcionar al cliente desde la primera sesión la información sobre objetivos, procedimientos y orientación teórica en relación con el proceso terapéutico.

Artículo 92. Evitar satisfacer las necesidades que queden fuera del ámbito profesional a expensas del cliente.

Artículo 93. Preparar al cliente para terminar el proceso psicoterapéutico y tomar las medidas apropiadas para continuar el tratamiento si está justificado.

Artículo 94. Respetar la petición del cliente de consultar con otro profesional.

Artículo 95. Mantener un registro exacto del proceso terapéutico y siempre actualizado. Se han de considerar los problemas de la confidencialidad al decidir qué información sobre el cliente debe o no registrarse en su expediente

Artículo 96. Evitar obtener información con engaño o violencia y abstenerse de buscar más información de la que sea necesaria para el proceso psicoterapéutico.

Artículo 97. Implantar un sistema para proteger la confidencialidad de todos los registros e informar a los clientes sobre los límites legales de la misma.

Artículo 98. Abstenerse de intervenir en asuntos que lo puedan conducir a revelar secretos profesionales o a utilizar la información recibida de su cliente, salvo que obtenga la autorización previa y formal del mismo.

Artículo 99. Mantener el expediente de cada cliente durante un lapso de 5 años después de terminar el tratamiento, pasado este periodo deshacerse finalmente del expediente de tal forma que no se comprometa la confidencialidad.

Artículo 100. Guardar el secreto profesional en: a) la información obtenida por causa de la profesión; b) Las confidencias hechas por terceros al psicólogo, en razón de su profesión y c) las confidencias derivadas de relaciones con colegas u otros profesionistas. Se Exceptúan los siguientes casos: a) aquellos en que se actúe conforme a circunstancias previstas por la ley, deberá informarse inmediatamente al cliente de esta situación; b) aquellos en que se trate de menores de edad, y sus responsables jurídicos, escuela o tribunal requieran un informe cuyo fin comprobable sea brindarles ayuda; c) en caso de que el psicólogo fuera acusado legalmente, podrá revelar el secreto profesional sólo dentro de los límites indispensables para su propia defensa; d) aquellos en que se actúe para evitar la comisión de un delito y prevenir daños morales o materiales que de él se deriven; e) aquellos en que el que consulta dé su consentimiento por escrito, para que los resultados sean conocidos por quien él autorice.

Artículo 101. El deber de guardar el secreto profesional es de justicia conmutativa y se extiende a todo el personal que trabaja en la Asociación. Esta obligación deberá ser recordada constantemente por los psicólogos a todos los miembros de la Asociación. Debe tenerse en cuenta que el secreto profesional se puede violar no solamente por palabras sino también por gestos, sonrisas, posturas corporales, etc.

Artículo 102. Cuando el cliente pida y/o autorice que el psicólogo revele parte o toda la información de su caso, el psicólogo le orientará acerca de qué información es apropiado revelar y a quién debe revelarse, haciéndole notar posibles consecuencias.

Artículo 103. Fijar con el cliente una fecha tentativa para la terminación del tratamiento, revisándola periódicamente o cuando sea necesario.

Artículo 104. Revisar los casos de tratamiento prolongado con otros colegas, a fin de evaluar la necesidad de concluirlos, así como las estrategias para lograrlo.

Artículo 105. Discutir sólo con propósitos profesionales la información obtenida de una relación clínica o de consulta y comunicarla sólo a quienes estén claramente relacionados con el caso.

VIII CAPITULO VI

DE LOS DEBERES EN LA EVALUACIÓN Y USO DE INSTRUMENTOS

Artículo 106. Vigilar que la aplicación e interpretación de las pruebas e instrumentos psicológicos sean exclusivas de quienes posean la preparación profesional adecuada y hayan aceptado las obligaciones y consecuencias de esta práctica.

Artículo 107. Seguir los procedimientos científicos para el desarrollo, validez y estandarización de instrumentos de evaluación.

Artículo 108. Evitar la comercialización y distribución indiscriminada de pruebas disponibles para uso profesional, incluyendo manuales o información que expresen sus motivos o fines, su desarrollo, su validez, y el nivel de entrenamiento necesario para aplicarlas e interpretarlas.

Artículo 109. Emplear los instrumentos como se indica en los manuales respectivos, siendo riguroso en la metodología para la aplicación e interpretación de los instrumentos psicológicos.

Artículo 110. Usar las pruebas e instrumentos en proceso de validación sólo con fines de investigación o docencia, previa aclaración al respecto y con las debidas reservas.

Artículo 111. Considerar a las pruebas psicológicas como instrumentos auxiliares que de ninguna manera son suficientes para elaborar un diagnóstico.

Artículo 112. Explicar al consultante sobre la naturaleza, propósitos y resultados de la prueba en lenguaje comprensible y constructivo, salvaguardándolo de cualquier situación que ponga en peligro su estabilidad emocional.

Artículo 113. Dar a conocer a los consultantes los resultados e interpretaciones de los instrumentos psicológicos empleados, evitando aportar información que pueda comprometer el funcionamiento de la prueba, pero explicando las bases de las decisiones que puedan afectar al consultante o a quien dependa de él.

Artículo 114. Evitar aplicar cualquier instrumento de evaluación psicológica a familiares o amigos.

Artículo 115. Asegurarse de que la aplicación y resultados de instrumentos de evaluación psicológica sean estrictamente confidenciales

Artículo transitorio

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia de la AMAPSI.



IX DIRECTORIO

Lic. María de Lourdes Dorantes Doniz
Coordinadora de Orientación Familiar

Lic. Guadalupe Shelin Ortega Gutiérrez
Psicóloga adscrita de orientación familiar

Lic. María de Jesús Barbosa Casas
Psicóloga adscrita de orientación familiar

Lic. Daniela Rendón Rivero
Psicóloga adscrita de orientación familiar

Lic. Isabel Rosales Leyva
Psicóloga adscrita de orientación familiar

Lic. Susana Martínez Cerón
Psicóloga adscrita de orientación familiar



X VALIDACION

ABORÓ

LIC. MARIA DE LOURDES DORANTES DONIZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN
Y BIENESTAR FAMILIAR DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TEOLOYUCAN

PSICÓLOGA MARIA DE JESUS BARBOSA CASAS
PSICOLOGA ADSCRITA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TEOLOYUCAN

REVISÓ

LIC. MIGUEL YUNUEL ROJAS FLORES
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

APROBACIÓN

Aprobación: Junta de Gobierno del SMDIF Teoloyucan Estado México.

PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SMDIF Y PRESIDENTA HONORARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
TESORERIA DEL SMDIF	Dra. María del Pilar García Asturias PRIMER VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C.P. Mario Cesar Oviedo Rojo SEGUNDA VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO	C. Heraldo Galván Huerta SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C. Margarito Morales Bata	Lic. Miguel Yunuel Rojas Flores



XI HOJA DE ACTUALIZACION

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
Septiembre, 2025	Elaboración del Reglamento Interno de la Coordinación de Orientación Familiar del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, Estado de México. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Teoloyucan.

CORREOS ELECTRONICOS

Psicologiadif4@[difteoloyucan.gob.mx](mailto:Psicologiadif4@difteoloyucan.gob.mx)

SITIO OFICIAL DIF MUNICIPAL

www.difteoloyucan.gob.mx

Tel. 5595977308

